

Estatutos de la Fundación San Millán de la Cogolla

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “FUNDACIÓN SAN MILLÁN DE LA COGOLLA”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de carácter cultural, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art.2.-Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art.3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art.4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en San Millán de la Cogolla, La Rioja, en el Monasterio de Yuso, sito en la Plaza del Convento, s/n.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo el Patronato podrá crear establecimientos o delegaciones en otras localidades para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Art.5.-Ámbito de actuación

La duración de la Fundación será indefinida y su actuación se desarrollará principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art.6.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

- a) Favorecer la protección y cuidado de:
 - a.1) El medio natural de la zona declarada Patrimonio de la Humanidad en San Millán de la Cogolla.
 - a.2) Los Monasterios de Suso y Yuso.
- b) Investigar, documentar y difundir:
 - b.1) Los orígenes de la Lengua Castellana.
 - b.2) La utilización de la tecnología moderna para la difusión y actualización del castellano en el mundo.
- c) Fomentar el desarrollo social, económico, cultural y turístico de San Millán de la Cogolla y su entorno.

Art.7.-Desarrollo de los fines

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Gestión de centros propios.
- b) La promoción y organización de congresos, seminarios, exposiciones, coloquios, conferencias y actos similares.
- c) La concesión de ayudas económicas financiando en todo o parte la asistencia de los actos mencionados anteriormente.
- d) La divulgación de trabajos, estudios y obras de cualquier naturaleza que se estimen de interés para los fines de la Fundación.
- e) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que persigan fines coincidentes o complementarios con los de la propia Fundación.

Art.8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art.9.- Beneficiarios

Las actividades de la Fundación irán dirigidas hacia el colectivo social. Pueden ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, natural o jurídica, sin discriminación alguna.

El Patronato entenderá como beneficiarios a:

- 9.1) Los bienes naturales, ambientales, monumentales y culturales del bien declarado Patrimonio de la Humanidad en San Millán de la Cogolla.
- 9.2) Aquellas personas y/o Instituciones que considere el Patronato idóneos para llevar a efecto las actividades de protección, investigación o difusión a que se refiere el Art. 6 o que se hagan acreedoras a las subvenciones, premios o ayudas que se otorguen por el Patronato, efectuándose su convocatoria y resolución con criterios de imparcialidad y no discriminación

Art.10.-Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de los resultados de las explotaciones económicas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

Art. 11.- Miembros de la Fundación

Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, españolas y extranjeras, podrán ser miembros de la Fundación, dentro de alguna de las siguientes categorías:

- a) Miembros Fundadores: las personas o instituciones que otorguen la carta fundacional o que se adhieran a ella con anterioridad a su inscripción.

- b) Miembros de Honor: las personas o instituciones en quienes concurren especiales circunstancias de dedicación al Bien declarado Patrimonio de la Humanidad y cuya admisión sea aprobada con esta calificación por el Patronato.
- c) Miembros Benefactores: las personas o instituciones que económicamente se comprometan a colaborar periódicamente con la Fundación.
- d) Miembros colaboradores: las personas que, de alguna manera, se comprometan a colaborar periódicamente con la Fundación.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.12.-Enumeración

Son órgano de gobierno de la Fundación:

1. El Patronato.
2. El Consejo Rector.

EL PATRONATO

Art. 13.-Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Art.14.-Composición del Patronato

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y estará integrado por un mínimo de 25 y un máximo de 35 miembros.

Entre los miembros del Patronato necesariamente se encontrarán:

- ❖ El Presidente del Gobierno de La Rioja.
- ❖ El Ministro de Educación y Cultura.
- ❖ Los Consejeros de Gobierno de La Rioja competentes en materia de Educación y Cultura, Medio Ambiente, Obras Públicas, Urbanismo y Turismo.
- ❖ El Director General de la UNESCO.
- ❖ El Director de la Real Academia Española.
- ❖ El Director de la Real Academia de la Historia.
- ❖ El Secretario de la Asociación de Reales Academias de la Lengua Española.
- ❖ El Director de la Real Academia de Bellas Artes.

- ❖ El Director General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Cultura.
- ❖ El Director General de Cultura del Gobierno de La Rioja.
- ❖ El Director del Instituto Cervantes.
- ❖ El Rector de la Universidad de La Rioja.
- ❖ El Padre Prior del Monasterio de Yuso de San Millán de la Cogolla.
- ❖ El Alcalde de San Millán de la Cogolla.
- ❖ Un representante de la Fundación CAJARIOJA.
- ❖ Un representante de IBERCAJA.
- ❖ El Presidente del C.N.E. de ICOMOS.
- ❖ Un representante de la Comunidad Sefardí.
- ❖ El Director del Instituto de Estudios Riojanos.
- ❖ El Presidente de la Asociación de Amigos de San Millán.

Todas las Comunidades Autónomas estarán representadas en el Patronato de la Fundación con carácter rotativo. Para ello, tres representantes de otras tantas Comunidades Autónomas formarán parte del Patronato, sustituyéndose anualmente.

En la escritura fundacional se especificará la composición del Patronato, se relacionarán los patronos que lo sean “ex officio” y quienes lo sean “a título personal” y se designará al Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Secretario.

El Patronato determinará la duración del mandato de los patronos cuando el cargo fuera ocupado por un patrono designado a título personal. Las vacantes que se produzcan entre estos patronos serán cubiertas, en su caso, por las personas que designen los restantes miembros del Patronato.

Art.15.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Las cantidades percibidas por los Patronos en concepto de gastos ocasionados en el desempeño de su función no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Art.16.-Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, documento privado con firma legitimada

por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Art.17.-Cese y sustitución de patronos

Los Patronos cesarán en el ejercicio de sus funciones en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instada la inscripción en el correspondiente registro de fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará a una persona para ocupar la misma.

Art.18.-Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y dos Vicepresidentes, además de un Presidente de Honor.

Se designará igualmente un Secretario, cargo que recaerá en un miembro del Patronato.

Art.19.- La Presidencia de Honor

La Presidencia de Honor de la Fundación San Millán de la Cogolla la ostentará Su Alteza Real El Príncipe de Asturias.

Art. 20.- El Presidente

Al Presidente efectivo le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, por propia iniciativa o a petición de al menos una tercera parte de los miembros del Patronato.
- c) Presidirá y dirigirá las reuniones del Patronato.
- d) En su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Decidirá con voto dirimente en caso de empate.
- f) Ejercerá las demás funciones inherentes a su condición de Presidente y cualquier otra que expresamente le fuera delegada por el Patronato.

Art. 21.- El Vicepresidente Primero

Corresponde al Vicepresidente Primero realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también por delegación en aquellos supuestos que así determine por acuerdo del Patronato.

Art. 22.- El Vicepresidente Segundo

Corresponde al Vicepresidente Segundo realizar las funciones del Vicepresidente Primero en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también por delegación en aquellos supuestos que así determine por acuerdo del Patronato.

Art.23.-El Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- d) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- e) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- f) Todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art.24.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección de la labor de la Fundación y aprobar los planes y programas de actuación.
- b) Aprobar el presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere.
- c) Aprobar la memoria, balance y cuentas de cada ejercicio.
- d) Designar, en su caso, al Secretario General o Gerente y, en este supuesto, delegar en él, conforme a la ley, las facultades que estime convenientes.
- e) Proponer la modificación de los Estatutos Fundacionales, la extinción de la Institución o la fusión con otras fundaciones.
- f) Aceptar legados y donaciones onerosas, dando cuenta al Protectorado.
- g) Integrar en la Fundación a otras instituciones que tengan personalidad jurídica.

h) Designar los miembros del Patronato que integrarán el Consejo Rector.

i) Convocar a los beneficiarios de la Fundación para conocer y seguir el desarrollo de sus trabajos, así como a los donantes o benefactores para exponerles los planes y proyectos de la Fundación.

Art.25.-Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

La primera de ellas se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, todo ello referido al ejercicio anterior.

La segunda de las reuniones anuales se desarrollará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio y tendrá como objeto la aprobación del presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como del orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art.26.-Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art.27.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

EL CONSEJO RECTOR

Artículo 28.- Naturaleza y Composición

El Consejo Rector es el órgano de gestión ordinaria de la Fundación y de ejecución de las decisiones del Patronato, y estará compuesto por un número de vocales que no excederá de diez miembros.

El Presidente del Consejo Rector, los Vicepresidentes y el Secretario serán los mismos que los del Patronato.

Los restantes miembros del Consejo Rector serán patronos designados por el Patronato, ejercerán su cargo por período de seis años y podrán ser reelegidos una o varias veces.

Artículo 29.- Reuniones y Convocatorias

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o a petición de una tercera parte, cuando menos, de los miembros de dicho órgano.

La reunión del Consejo será válida cuando concurra físicamente al menos la mitad más uno de sus componentes.

El Presidente dirigirá las deliberaciones.

Art. 30.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El régimen de reuniones y convocatoria del Consejo Rector, así como el de adopción de acuerdos, será el establecido en el artículo 26º para el Patronato.

Artículo 31.- Atribuciones

1.- Corresponderá al Consejo Rector la gestión ordinaria de la Fundación y específicamente asumirá el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Conferir los poderes que considere oportunos a cualesquiera personas, delegando las facultades que estime convenientes, salvo la aprobación de cuentas y los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación. La delegación de facultades deberá presentarse a inscripción en el Registro de Fundaciones.
- b) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento económico de sus bienes y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma.
- c) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legalidad vigente y en las competencias del Patronato.
- d) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimientos de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas; constituir o retirar depósitos o fianzas; compensar cuentas; formalizar cambios, etc. Todo ello realizable tanto en el Banco de España como con Bancas Oficiales, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.
- f) Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

- g) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular; concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- h) Editar y publicar obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- i) Nombrar, destinar y sustituir al personal de la Fundación, establecer sus funciones y asignarle los sueldos y gratificaciones que procedan.
- j) Colaborar con otras Fundaciones y cualesquiera instituciones que se ocupen de estudios análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
- k) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- l) Solicitar, en nombre de la Fundación, la colaboración de cuantas personas o entidades deseen contribuir a los fines fundacionales mediante aportaciones económicas o de otro tipo.
- m) Ejercer cualquier otra función que le sea encomendada y no exceda de la gestión ordinaria de la Fundación.

Se reserva al Consejo Rector todas aquellas funciones y actos que no se hayan reseñado como de la competencia exclusiva del Patronato.

2.- En ningún caso, podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:

- a) La aprobación del programa anual de actuaciones de la Fundación.
- b) La aprobación del presupuesto anual.
- c) La aprobación de las cuentas anuales.
- d) El nombramiento del Gerente de la Fundación.
- e) La adopción de acuerdos sobre modificación de Estatutos, fusión o extinción y liquidación de la Fundación.
- f) Las que se refieran a actos o acuerdos para los que exija una mayoría cualificada o requieran la autorización del Protectorado.

COORDINADOR GENERAL

Art.32.- Nombramiento

El Patronato podrá nombrar un Coordinador General o Gerente de la Fundación, que será retribuido en la forma que determine el Patronato y su relación con la Fundación se regirá por la normativa regulador de los contratos laborales.

El Coordinador General o Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

El Patronato otorgará los apoderamientos necesarios a favor del Coordinador General o Gerente de la Fundación, en los que se concreten sus facultades de gestión y decisión en orden al adecuado desarrollo de sus funciones. Tales apoderamientos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.33.-Patrimonio fundacional y dotación de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Todos los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Art.34.- Titularidad de bienes y derechos

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que constarán en su inventario anual.

Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Art.35.-Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

En concreto, la financiación podrá proceder de:

- a) Las aportaciones que, a título de dotación, puedan realizar sucesiva o periódicamente los fundadores o terceras personas y que, al igual que la dotación inicial, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.
- b) Las subvenciones que con arreglo a la legislación vigente y con tal carácter reciba de organismos e instituciones, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) Los bienes o derechos que la Fundación adquiera a título oneroso para incorporar a su patrimonio, así como los recibidos para este fin a título gratuito, procedentes de donaciones, herencias o legados.
- d) Los frutos y rentas derivados de la Administración del patrimonio, así como por los ingresos que puedan generar las actividades propias de la Fundación.

Art.36.-Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art.37.-Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art.38.-Contabilidad, auditoria y plan de actuación

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden:

- El balance de situación
- La cuenta de resultados
- La memoria

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos por la normativa vigente.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación al cierre del ejercicio.

Si en la fundación concurrieran las circunstancias legalmente establecidas, las cuentas anuales se someterán a auditoria externa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.39.-Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y cuando sea firme se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art.40.-Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra, previo acuerdo de los respectivos patronatos, que se comunicará al Protectorado.

El acuerdo de fusión de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art.41.-Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art.42.-Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. En los supuestos legales de extinción que requieran acuerdo del Patronato, dicho acuerdo de extinción de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Dichas fundaciones o entidades no lucrativas privadas serán designadas en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente.